

**Archivo Municipal  
de  
VALVERDE DE LLERENA**

*Código de referencia* : ES.06110.AMUVLL/1.1.01//12.18

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1717

*Nivel de descripción* : Unidad documental simple

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 23 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Valverde de Llerena



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

**POAMEX**

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Cultura

Para despachos de este quarto mis.

Guatemala el 17 de Mayo



RELO QUARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y DIECI Y SEIS.

Don Juan de Salceda y Regimiento de mil de  
Balcasade, he visto el nombramiento que  
en el Ayuntamiento, y Concilio de  
hecho de las personas que tenen por mas apro-  
posito, para q. sirvan en oficio de Jueces de  
Ora mi sala, el proximo año de mil seiscientos  
y diez y siete, para que yo el Jefe de ella  
que subiese por mas conveniencia, a mi ser-  
vicio, y al buen Gobierno de la Republica, y ha-  
yendo considerado se tenido por bien, y segun  
des de aqui abajo hiran nombradas, alas  
quales admitiran al uso, y exercicio de sus  
oficios, para de diez mil mis para mi Camara,

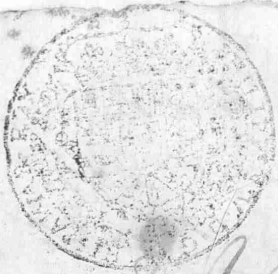
Yo Juan de Salceda y Regimiento de mil de  
Don Juan de Salceda y Regimiento de mil de

Por Regidor, Don Juan de Salceda y Regimiento de mil de  
Por Regidor, Don Juan de Salceda y Regimiento de mil de  
Por Regidor, Don Juan de Salceda y Regimiento de mil de  
Por Regidor, Don Juan de Salceda y Regimiento de mil de









En las espaldas de otro que...

SELLO QUINTO. ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO 2

En la villa de Berlanga a diez y nueve dias del mes de  
 Enero de mill Setecientos y diez y ocho años. Yo el Sr. Dn. Juan  
 mas el Sr. Dn. Abogado de los R. Consejos Don Juan de Justina  
 madre de ellos la d. Baluerde D. D. = y atento a q. el tiempo  
 q. sumo para ay a villa de Baluerde a poner en posesion a los  
 Capitulares elevos p. d. en q. villa por de los q. se me  
 no se hallaron en ella lo q. se hicieron p. Alcaldes y Meses dores  
 p. Luis Morais aya de d. Comision para q. el primero q.  
 en la villa en q. se hiciera Alcaldes se eligiese en su posesion  
 y asse para q. se diese a los demas como fuesen a la villa  
 y q. se le mande q. se faga p. Bar. Gomez aver llegado al  
 fin de los R. = q. se hiciera q. se hiciera en la villa  
 de aver de los d. = q. se hiciera de los. Mando = q. se hiciera  
 aido Bar. Gomez como Alcalde mas antiguo en quien se halla  
 a posesion de la villa. y q. se hiciera q. se hiciera Pedro Gomez Nis al  
 Bal de non biado mas antiguo, ponga en posesion a los R. =  
 q. se hiciera mayor q. se hiciera de nuevo el Juramentado  
 a los d. = y en la villa ma en la villa de la posesion  
 por la R. = de f. de. Alor Alcaldes sus sucesores, q. se hiciera  
 como q. se hiciera q. se hiciera la villa a los  
 demas q. se hiciera q. se hiciera de la villa a la Comision  
 en la villa forma q. se hiciera =

Yo el Sr. Dn. Juan de Justina  
 Abogado

Yo el Sr. Dn. Juan de Justina  
 Dn. Juan de Justina





















Fiesta de las  
Santas de  
agravios  
de Luz

Simismo Dixerun q<sup>o</sup> quanto de tiempo Inmemoria  
esta parte tiene la m<sup>o</sup> de honor de hazer el Moxes de Cañ  
Santas fiesta de quarenta horas estando en. Señor Sacramen  
tado presente a Sancta Maria q<sup>o</sup> visperas q<sup>o</sup> quito fieles se Pie  
ran ala Virgen adorarle q<sup>o</sup> Reverenciarle q<sup>o</sup> pagarlos de  
gravy tro pios q<sup>o</sup> traen Contigo los dias de las Santas = 2  
tam bien el D<sup>o</sup> de la Virgen (quien es de) en las agravios  
de los Obrazos quito In fieles hizieron edios sacramen to de  
q<sup>o</sup> las imagenes de Sancta Sancta en la Batalla de  
nueva Mano que se hiziere fiesta Patente Christo sacramen to de  
en todo su Reyno perpetuamente la Donna In Sancta a  
Congregacion q<sup>o</sup> que hubiere Almismo a Sancta q<sup>o</sup> que  
se pague de Converso q<sup>o</sup> que faltare para pagar las misas de  
Luz sobre la limosna que se dunta tam bien de tiempo inmemoria  
esta parte se pagado al Caudal de pro pios a Converso q<sup>o</sup> que  
este año las dhas dos festividades de esta q<sup>o</sup> falte ala limosna q<sup>o</sup>  
dhas misas todo se pague al Caudal de dhas pro prios que se le  
abonara Contribucion de los Reverios de las partes en la quenta de su  
go al Mayorazgo

Propiedad de  
la Santa buela

Simismo Dixerun q<sup>o</sup> quanto se extendio la Casa de Matr  
señor Rey de Castilla que en ella se hize de la Comunidad de la  
receptor q<sup>o</sup> bien en la Santa buela q<sup>o</sup> se le de la Comunidad de la  
Converso. De esta parte que se tiene en los Re feudos de esta Re  
a Converso se de al Re feudo de Matthias señor de los Re feudos de esta  
de esta parte de pro prios q<sup>o</sup> se con que de esta parte de esta buela  
se hizieron buenos en las quentas de esta parte de esta parte de esta  
Caudal al Receptor de dhas buelas que se le de esta parte de esta  
su condicion

Predicador que  
usual

Simismo Dixerun q<sup>o</sup> quanto se extendio el Caudal de dhas q<sup>o</sup>  
se pague de esta parte de esta parte de esta parte de esta parte de esta  
al Predicador que usual de esta parte de esta parte de esta parte de esta



El qualito desta guerra proxima Comidea como tambien  
vinto quinquenta O por el casto de Comida de la Predica  
donde con libramt Merito legitimo se ha bonara al may no el  
propio

Item Dixerun q<sup>o</sup> quanto a tiempo de hacer los Regarti  
Contadores } minutos de salarios ordinarios de millones  
Regartidos } milicias Alcauala sentena 7 fil medidas y maravedi del pescado  
se ha aproximando y para ello es preciso tener en buen parsonas que  
los hagan y la Comtia de harunday ganados nombren por alon  
teadores a Sebastian Ivan Bermexo y a Juan Angillo por Re  
gartidos a Du Tomas Vasco Fran Gomez Sanchez calle Real del  
Ivan Bermexo y Fran Fran Angillo Amoro de duran a quienes  
se les haga suya para que asuyan sus ofiis y los duan y cumpl  
con la obligacion q<sup>o</sup> les toca

Item Dixerun q<sup>o</sup> quanto se opere para el buen fin de utilidad  
Capitulares } comun } Republica han los Capitulares de la Ci de  
Caxos de } } de Lleona como a otras partes de los  
Capitulares } } Vixos asi a la Ciudad de Lleona  
tambien inmemorial Pagan el Caudal de Conesso dho Vixos es  
a los daxon que cada dia q<sup>o</sup> para Capitulax o en la Ciudad de Lleona  
Lleona duan de salario y harundo noche Catorce Justa misma  
Razon se a de entender alas demas partes q<sup>o</sup> se baran funde el duto  
de sus leguas y de air arria = Fondo Capitulax alas Villas de Guad  
dalcanal Aruaga fuente El Curo Casas y Reina a Sta de Lleona  
ocho de salario no harundo noche y harundola guerra y may  
q<sup>o</sup> Cada dia que baran alas Villas de Ventanga a Millones y demas  
partes del duto de Ma legua a San de Lleona Cada Mo de salario  
seis de los que se ande Pagan de dho Caudal de Proqis in memo  
rial durado q<sup>o</sup> ande quentora se bonarete al may con libramt  
y Merito en forma

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.**

no  
en

Asimismo a Cordazon q<sup>d</sup> el Caudal de gro q<sup>do</sup> se pague a  
los de Camilo todos los dias que se alistan y se p<sup>er</sup>tenen  
ze en su transito o en la forma q<sup>da</sup> sea observado hasta aqui

Gastos de papel  
Unidad y demas  
Comunes

Asimismo a Cordazon q<sup>d</sup> de dho Caudal se pague todo el gast  
de papel blanco y sellado que necesite dho Causa como las de  
demas gastos comunes y ordinarios q<sup>do</sup> se o fueren entor

Nombre

Pena de la de  
hesa de Malde  
manaria

Item Dixerono q<sup>d</sup> por quanto la dehesa de Malde manaria es  
hecho criminal q<sup>do</sup> se hagarral onella por su ordenanza en su o  
servancia mirando q<sup>d</sup> su conservacion gaurmento a Cordazon  
q<sup>d</sup> de cada q<sup>do</sup> de chozaxos grande o pequeño que se cortare en el  
por qualquiera vez de su tam<sup>al</sup> se lleve de pena de ore q<sup>d</sup> la prima  
sea q<sup>d</sup> for la segunda veinte y quatro esto es supido de dia y de  
noche la pena doblada q<sup>d</sup> la tercera sea q<sup>d</sup> fueren q<sup>do</sup> fueren de  
suerte q<sup>d</sup> se p<sup>er</sup>tenen contra el p<sup>er</sup> la causa q<sup>d</sup> se le fulminan  
por el delito de su contumacia y rebeldia q<sup>d</sup> los forasteros q<sup>do</sup>  
fueren aprehendidos an de ser en la pena doblada de lo que saca  
graciado en su vez de su tam<sup>al</sup> entendiendose que en quanto a  
forasteros luego que sean aprehendidos se queda por veder con  
ellos y los segurones y herramientas sean pagadas y en quanto  
a los ganados q<sup>do</sup> fueren aprehendidos gastando en dha dehesa se le  
lleve de pena lo que se previene en la ordenanza de la dehesa de  
llegando a cien reses de ganado lanar y Cabris garinquento  
a los lechones y siendo duto numero a boso se observe lo  
mo q<sup>d</sup> previene la ordenanza en dha dehesa Coral y por lo que  
mira al ganado mayor tambien se observe lo que dispone la or  
denanza de dha dehesa Coral esto sea entendiendose con el  
y con el forastero a la de su laguna on la misma forma y forma

2



Para despachos de Oficio que se...

EN EL QUARTO AÑO DE MESES  
SEISCIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Con el Ver y la pena que se hechar a Na de la amistad q  
Agonador y la voluntad para el Comercio y el comercio advenen  
o obligacion de porer ante qualquiera de los est. para que se ponga  
si fue la pena q que siempre con se y la pena se de pagar luego  
a prompto y para que se Escute con brevedad se paga se de  
poner presto si que fuere a que huido en pena de donde no ad ser  
suelto hasta que pagado dha pena

ra d'Na  
Doyal  
n Dañ  
mes

Item Dixeran que por quanto la dicha Coial tiene ordenanza  
en que quisiere se requiera la pena de nombre Escuto que aia  
de lo bran las que Caieren de quatro en quatro meses y que de  
estas detenciones se experimentan que quanto a los Escutores y  
poro temer a cechar penas q el Plutado de la cobranza y de lo  
Contrario cobrando se de prompto gran bene finis y mucha costo  
dia en la dicha en vista desto y de gran bene finis que se le  
conose a los daron q bria debuan poner las penas q se  
hecharon en este año se cobren de prompto q que quisiere la dha  
dehua como en la dha Exido y Comunas se ad en son de on los  
Daños q se hizieron en los sembrados y en las penas q se cobren  
a Caeruen

Item se acordó que el Caudal de dicho Real se pague a Per  
ma y de sus rentas y de los q se cobren q se a los q se pague  
de la dha dha y q para ello se le dha

Item se acordó que el Caudal de dicho Real se pague a Per  
ma y de sus rentas y de los q se cobren q se a los q se pague  
de la dha dha y q para ello se le dha

lo piden...  
lingua...  
na qui loqui...

de las...  
de las...  
de las...

En la conformidad referida se fenece este...  
de firmaron sum. de  
Juan Gomez Pedro Gomez...  
Juan Garcia...  
Juan...

En la...  
de...  
de...  
de...  
de...

de...  
de...  
de...  
de...  
de...



para despachos de oficio qualesquiera

**SELLO VARTO, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE**

Yo el Rey, Pedro de Aranda, por mandado de su Magestad, para que pase adha  
esta cedula de mandado de su Magestad sobre subdacion todas las Dilixiones

Yo el Rey, Pedro de Aranda, por mandado de su Magestad, para que pase adha  
esta cedula de mandado de su Magestad sobre subdacion todas las Dilixiones

Yo el Rey, Pedro de Aranda, por mandado de su Magestad, para que pase adha  
esta cedula de mandado de su Magestad sobre subdacion todas las Dilixiones

*Alonso Sanchez Dico*

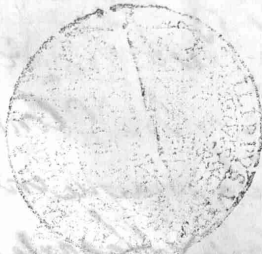
Yo el Rey, Pedro de Aranda, por mandado de su Magestad, para que pase adha  
esta cedula de mandado de su Magestad sobre subdacion todas las Dilixiones





En el pueblo de San Mateo de Guadalupe,

**SELOOVARTE, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ Y SEETE.**



que como en el presente libro se contiene  
de uno a otro de los autos de dicho  
ya ella es que se ha de aver en el  
podrá de abrimo para que se pueda  
dudam para que comparezca en dha audien  
ga en dha forma de dha los autos de dha  
viriu harundo todas las Dilix<sup>as</sup> que se  
Caso de transar en dha forma de dha  
legancia mas comparezca en dha audien  
habum de dha forma de dha los autos de dha  
sobre esta se ofuda sin limitacion de  
sola forma de dha forma de dha los autos de dha

Se firmaron  
Francisco Gomez Pedro Gomez  
Sanchez Juan Angel Gomez Sanchez  
Juan Garcia Mathias  
Juan Antonio Fernandez  
Francisco Sanchez  
Juan Antonio Sanchez

En la villa de San Mateo de Guadalupe  
a diez y siete dias del mes de Mayo  
de mil setecientos y diez y siete  
Yo el Rey Juan Antonio Sanchez Pedro















SELO QVARTO. ANO DENUE  
SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Don Juan Sanchez Rio no su Mag<sup>de</sup> Publico y della  
ciudad de Malverde Don fe de Jimen de Ciudad abo  
este Curun como o dia de la fha se represento p<sup>te</sup> Parte de l<sup>o</sup>  
Don Antonio de Panaga Cargos Abogado de los R<sup>os</sup> Conexas Juz  
de Residencia Don Juan de Malverde de la Cruz Don Expedido p<sup>te</sup>  
el Ex<sup>o</sup> Duque de Aluarnit que a la letra del obiderimiento y Po  
sion a el d<sup>o</sup> es todo como se sigue

Don Juan Aluarnit de Malverde y Beaumont enriquez de P<sup>ra</sup>  
fraz Marquez Duque de Alua y de Guzman y de Palitos Conde  
de Jimen de Saluaterria Osorno P<sup>ra</sup> de la Villa de Malverde  
la Ciudad de Lora y de Villarpuina del Rio Senor de Valdehornel  
va boyo y la boixaxada del Estado de Granada Santo de  
Siento de las batueas y de las Barones de Guinen Curun P<sup>ra</sup> de  
plana alcala de Jimen y Castellon de fax fama y de las villas de Alcala  
de Guadaira Berlanga Valverde Puente de Congosto Castro nuena  
Sulla Cabras la exquisiula fuente gumaldo y San felix de los  
gallegos y el rebocado Castillo de Bernardo de Campos Alca  
de Perpetuo de los R<sup>os</sup> Alcaraz de Carmona Conde deable y an  
viller Mayor del Reino de Navarra

Por quanto a la buena Administracion de Justicia y del Corpo de  
om Condenaia Combiene que se tome Residencia en m<sup>ni</sup> Villas de  
Berlanga y Valverde y su Jurisdiccion de los m<sup>ni</sup> m<sup>ni</sup> o de  
m<sup>ni</sup> m<sup>ni</sup> Alcaide ordin<sup>o</sup> de los Alvaros m<sup>ni</sup> m<sup>ni</sup> m<sup>ni</sup> m<sup>ni</sup> m<sup>ni</sup>  
zados m<sup>ni</sup> Procuradores y otras qualq<sup>ue</sup> quicra personas que ayan  
sido y oyan o fieren de Justicia y Publico dignula de ban

San y Confirmando de la Persona de ciertos letrados y Conjurados de  
D. Antonio de Paraga y Donas Abogados de los d. Concej.  
que a Cudixis auto con la Verdad y fidelidad y entera que con  
biene por la presente os Puso y Nombres y Puso de la dha  
Residencia y Mando sea tomis a todos los susos d.hos del t.  
po q. no la Obviau dado hasta el dia de lo qual tomariis de  
t. de treinta dias q. por sinal de termino. Meneo los que  
Obviau menester y en el oriu y Administris qualy quier deman  
das o querellas que antes de averiaun contra los d.hos o qualy que  
dultos en las qualy Procederis conforme a del Cumplido de  
ria a las personas que dultos utubien que os os pagamado  
y otros os informad de Quier o fino de la manera que lo  
d.hos Residenciais an Vado y Exerido los susos y Cumplido  
con las obligaciones dultos y ref. esa informaz y una qualquier  
Resultaren Culpados los Castigariis conforme a derecho ley y Prami  
ticas de los d.hos auien de Primero ordo sus dos Cargos y Resi  
do los que fuerun Justos y las Sentencias que d.uerdes Para la  
susos d.hos o qualquiera dultos las haviu lluar y lluaris a  
Pura y deuida Exceucion y efecto y las Agelariis en los Cas  
que aia lugar las Administris Parami Camara segun que go  
fueron y de derecho Podari y deuen q. g. para tomar la dha Resi  
denria a todos los susos d.hos q. de ella amosa y dependiente  
Cada losa y g.ase dulto os doi tam Cumplido Poder como de  
de Requiere y rezervariis y Mando al Conurso Just. y Resim  
a las d.has mis villas de Cerlanga y Valverde y a los demas  
y moradores d.ellas y su Jurisdiccion que q. dal Just. a Residen  
segun derecho os a San y Donan y porreian a Nuestras llamam  
viciaciones y emplazam. to. q. os den el favor y la Toda rezervariis tod  
las Xery que le fidicidid y solas penas que demis Parte y ng. que  
dy unquid de l.ug. los doi por condegnados lo contrario bariun



1570  
1571

En las en las Diez mill mrs para mi Camera Congregacion  
 ante todas cosas y presentes Concedo mi Provision ante el  
 vildo Justo de las dhas villas de Verlanga y Baluade  
 de aqui mando que estando Juntas en su Ayuntamiento como es  
 uso y Costumbre Verian de vos el Juram<sup>to</sup> en dicha forma  
 de derecho de que bin fielmente hanis el dho oficio lo qual  
 hecho os admitan al uso y Ejercicio del Jmado de os guar  
 den las honrras Preeminencias y Exempciones de que deuis  
 gozar segun como sea hecho con vuestros antecesoros y pretraua  
 so y o Capacion que nro auen de tener llorando de salario en  
 cada un dia mill mrs de las quales Cobranis de las Conde  
 naciones que se aplican para gastos de Just. y este salario  
 a de empezar a contar desde el dia que os presentareis con el  
 mi Provision y nombre f<sup>o</sup> en antequin para en los autos de dhas  
 Veridencias a diez y diez dias aqui Señalo Setenta y cinco mrs de sa  
 lario y se llorare a gran fecho y se llorare quatro  
 zientos mrs de salario y Cobranis asimismo de las dhas condena  
 ziones y a la dha Veridencia se goz<sup>o</sup> de Exempcion y  
 nombramos a vos el dho P<sup>o</sup> Antonio de Paraga y Vargas por  
 Gov<sup>o</sup> de las dhas villas de Verlanga y Baluade y su Jurisdic  
 zion f<sup>o</sup> el tiempo de mi voluntad y se haun cumplido el Gov<sup>o</sup>  
 que oies aqui disponen las leys y mando a las Veridencias mi de  
 villas de Verlanga y Baluade y su Jurisdiccion y a todos los  
 demas Justos y moradores estantes y abitantes en ellas y en dhas  
 dhas de qualquier estado Calidad y Condicion que sean orayan  
 y tengan por tal Gov<sup>o</sup> y oren obedecan y obedezcan de baxo  
 y otras penas queley Impugnareis las quales e porquestos y con  
 dignados en ellas a los que no obedieran fueran y os guarden  
 y hazan guardar las preeminencias honrras y libertades  
 que han gozado los demas Governadores que ansido de dhas

Para despachos de oficio de este m. f. o.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS

mis Villas de Berlanga y Valverde y hazan a cada uno de los  
derechos y emolumentos de un mes de oficio anexo, y  
tenerienty para todo lo qual y para que como Governador  
Poderan oír y sentenciar qualquier Pleito y  
casos asi civiles como Criminales y de otra qualquiera Cal  
que sean y se ofusian en las Villas mis villas de Berlanga  
y Valverde y Jurisdiccion y hazan todas las au  
y Sentencias interdictorias y definitivas aya y de  
la Exceucion tanto quanto enderecho aya Lugar, y  
do y conzido van entera y cumplido Poder Licencia  
facultad quanto Confuero y derecho as legudo y de  
dar segun qui para ello exercerian conqueprimero dan  
todas cosas as puestas en los Consistorios de las dos d. h.  
mis Villas de Berlanga y Valverde y hazan e  
Juramento al costumbre de que bien y fielmente  
usari el dho oficio de tal Governador y donde  
hayan que son estilo y por razon de tal donde  
hayan y por el tiempo que lo fueren por via de al  
rio Don D. D. de Berlanga y Valverde en cada un año los que  
cobrarán y se os satisfaran por el Administrador  
a Rendador por Cuiá quanta cobrarán las Rentas de  
y referidas mis Villas de Berlanga y Valverde y de  
Pasarse despacho firmado de mi mano y sellado  
con el sello de mi brazo y referendado del infrascripto  
Secretario de su Mage. Donde se debe tomar la Razon



Para el pacto de cedio quatro mil.

**SELLO QUINTO. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE**

en la Contaduría General de mi Casa Real de Madrid a diez y ocho dias del mes de Septiembre de mill setecientos y siete años. Yo el Duque de Alva =  
 D<sup>n</sup> Lucas Roman de Thouar = Thome la Varon = D<sup>n</sup> Antonio  
 de Salas = Provision para tomar Residencia a los  
 mas Personas que deuan darla en las Villas de Valangall Valuer  
 de su Jurisdiccion y de quales de fenerida queda por Contaduria  
 D<sup>n</sup> Antonio de Parraza y Vargas durante la ausencia de  
 En la Villa de Valuer a diez dias del mes de Octubre de mill  
 setecientos y siete años estando en las Casas de Ayuntamiento atoque  
 de Campana como lo han de costumbre los señores Juan Gomez Sanchez  
 Pedro Gomez Ruiz y Angel Alcaldy ordinario de esta Villa con  
 rra zanato y Mathias fernz Rex de ella ante su m. y de  
 Parte del Sr. D<sup>n</sup> Antonio de Parraza y Vargas Segumento mi  
 titulo de Juez de Residencia y Contaduria expedido por  
 El Ex<sup>mo</sup> Sr. Duque de Alva mi Sr. y visto por su m. lo obe  
 deraron con el respecto de donde buaron y quisieron sobre su  
 Caura como Carta de su Señor Natural y Admistrador al  
 Sr. D<sup>n</sup> Exarino de la Villa de Residencia y Contaduria  
 al Sr. D<sup>n</sup> Antonio de Parraza y Vargas Abogado de los  
 Reos y para ponerle en posesion se le requirio del  
 xamento en la forma acostumbrada f<sup>o</sup> derecho y solazgo  
 del presente al Cumplim<sup>to</sup> de su obligacion que asi  
 lo ofrecio Cumplir y en virtud de Posesion se le entregó

mp<sup>to</sup>

MEMORIAL  
DE LOS REYES

In baston de tal Vez de Residencia y Governador  
y tom. aientos en el Consistorio el mismo que le toca que  
y Pacificamente sin Contradicion alguna y siempre  
de deste acto de Admision de aqui copia de dicho titulo  
este Cumplim<sup>to</sup> y Posicion que se ponga en el libro Capitulo  
de la autorizada en publica forma y manera y haga fe  
y en esta conformidad lo firmaron sus m<sup>os</sup> y dho. el dho.  
Antonio de Parraza = Fran<sup>co</sup> Gomez Sanchez = Pedro  
Gomez Rios = Angel = Fran<sup>co</sup> Parraza remato = Mathias  
Antonio fran<sup>co</sup> de Parraza Barcoy = Antemi = Loren  
Sanchez Rios

Yo Adho Lorenzo Sanchez Rios  
C<sup>o</sup> de Mag<sup>o</sup> Publico y del Cam<sup>o</sup> de  
en Cumplim<sup>to</sup> de lo mandado, saque la copia  
del dho titulo y demas aqui con bendo  
los originales con quien con acuerdo aq  
me dem<sup>o</sup> q<sup>o</sup> Ud<sup>o</sup> adho el dho. Antonio  
de Parraza y Vanya y a su Pericia  
aqui firmo y para q<sup>o</sup> conste de lo  
que se firmo en Valverde a Do  
de el dho. Cluba de ml<sup>o</sup> de el dho. Parraza

D<sup>o</sup> M<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup>  
Parraza Barcoy

*[Signature]*

Lorenzo Sanchez Rios



La Cauda de Negro pin Labotanti  
do como su Mag. de lo Manda de

firmaaron  
Juan Gomez Pedro Gomez de Xristoval  
Sanchez Rico yangel de Gomez nchez

Juan Parria Mathias  
Guzano Sanchez

Amem  
Don Sancho de



Moyn...  
gatinismo...  
Laurina

Por Aguaziles...  
ria arcedo

Por Morandinos y Sindios...  
y San Gutierrez

Por Alcalde de Camarada...  
Ju. Garcia Ortega = Ju. Laurina...  
Garcia Requena

Por Definitarios = Ju. Juan Duque = Ju. Dionisio  
y Juan de dho. Sena Pedro Gomez Juan Garcia Rema

Matias Fez y demas Capitulares...  
con las personas...  
chur = Veneta forma...  
y dho. don...  
saran su Remision...  
agremi en la Causa...  
tribuna...  
oficio...  
no vale =

no vale =

no vale =

D. Simón Brando  
Lorenzo Barga  
Juan Garcia  
Andrés Barrio  
la Vera  
Juan Gomez  
Sanchez  
Matias  
Fernandez  
Pedro Gomez  
Dionisio  
Angel  
Jose mi  
Diego  
Diego

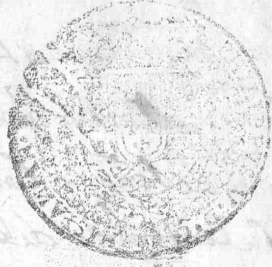






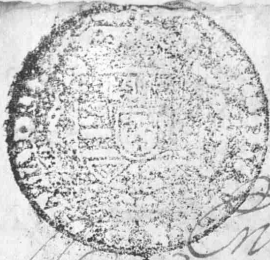


Para despachos de officio quatro mtes



SELO QVARTO, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



SELLO QVARTO. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Yo el Notario de Valdeagüeros dehenos de millte  
Acuerdo de los señores y señoras estando en las Casas de Ayuntamiento  
de May de cofradia de San Pedro y San Pablo y San Juan y San  
diez de ordin de su dñe deptoral don Pedro Sanchez fran

Carria remate y Mathias fern dex dulla con asien  
ria de los señores don Luis de Curo de su dñe  
todos juntos de xion es de su costumbre nombrax todos  
los años es de mismo dia de la dñe de Cura o puthemiente  
de may de su dñe las cofradias qd ai en ella que no tie  
nen cofrades qd nombrados en execucion de las dñe de  
este dex nombraron las personas siguientes

Por May de la fabrica de la Iglesia de San Pedro de  
mos aqui en toa segun su antigüedad en orden qd en su dñe  
de la costumbre de su dñe

Por May de San Juan de San Pedro de su dñe de su dñe

Por May de San Sebastian y San Esteban a dicho Naranco

Por May de San Lino a San fern amila

Por May de San Lino a Pedro Cañalero

Por May del hospital de su dñe de su dñe

Por May de las Benditas animas a fer de su dñe

Y en esta forma fueron dñe nombrados en las personas  
referidas aqui y de su dñe de su dñe de su dñe  
de su dñe de su dñe de su dñe de su dñe

